



CENTER
FOR
Global
Studies



ISSN 1944-1193

Los Procesos de Justicia por Violaciones a Derecho Humanos en Argentina

Gastón Chillier

Centro de Estudios Legales y Sociales

© 2009 Gastón Chillier
© 2009 Center for Global Studies

This working paper series is based on an international symposium, "Human Rights Tribunals in Latin America: The Fujimori Trial in Comparative Perspective." Select panelists have prepared incisive analyses of new trends in transitional justice in the region. The conference was organized by the Center for Global Studies at George Mason University, the Washington Office on Latin America, and the Instituto de Defensa Legal on October 2, 2008 in Washington, D.C., and funded with the generous support of the Open Society Institute.

The Center for Global Studies at George Mason University was founded to promote multidisciplinary research on globalization. The Center comprises more than 100 associated faculty members whose collective expertise spans the full range of disciplines. The Center sponsors CGS Working Groups, publishes the Global Studies Review, and conducts research on a broad range of themes.

WEB: cgs.gmu.edu

FOREWORD

Over the course of the past year, former Peruvian president Alberto Fujimori has sat, three days a week, in front of a panel of three Supreme Court justices tasked with determining his responsibility in a series of grave human rights violations committed during his ten-year administration (1990-2000).

Few Peruvians imagined such a trial was ever possible. Fujimori fled Peru in November 2000, amidst explosive corruption scandals. Upon his arrival in Japan, the birthplace of his parents, he was provided protection by top political authorities and was quickly granted Japanese citizenship, effectively shielding him from the risk of extradition to Peru.

But events took a new turn in November 2005, when Fujimori left his safe haven in Japan for Chile. In what international law scholar Naomi Roht-Arriaza has referred to as "the age of human rights," this was a critical miscalculation. Instead of launching a bid for the presidency in Peru's 2006 elections, Fujimori instead found himself under arrest in Chile. The Peruvian state prepared an extradition request, and in September 2007, after a long and complex process, the Chilean Supreme Court approved Fujimori's extradition. Within days the former president was returned to Peru, and on December 10, 2007, his trial for human rights violations began.

Domestic prosecutions of heads of state for human rights crimes are extremely rare in any country. And Peru may seem an especially unlikely place for such a high-profile trial to unfold. Fujimori remains quite popular among certain segments of the Peruvian public. The judiciary historically has been held in low esteem by Peruvian citizens. Key figures in the present-day political establishment, including the current president, vice-president, and key opposition figures, have their own reasons for being wary of possible prosecutions for human rights violations in the future. Yet, in a striking display of impartiality and professionalism, the tribunal overseeing the prosecution of the former president has been a model of fairness, fully protecting the due process rights of the accused. Regardless of the outcome, the trial of Fujimori demonstrates that with sufficient political will, domestic tribunals can prosecute high-level public officials who commit or order the commission of grave human rights violations.

Impunity has long characterized Latin American societies emerging from years of authoritarian rule and/or internal conflict, but today numerous Latin American countries are making great strides in bringing to justice those who committed or ordered the commission of grave violations of human rights. To highlight and analyze this welcome development, the Center for Global Studies at George Mason University, the Washington Office on Latin America (WOLA) and the Instituto de Defensa Legal (IDL) joined forces to draw attention to the Fujimori trial, as well as the other human rights tribunals underway in parts of Latin America today.

*Mason, WOLA and IDL organized a conference series to examine human rights trials in Latin America. The first conference, entitled *Los culpables por violación de derechos**

humanos, took place in Lima, Peru, June 25-26, 2008. It convened key experts in international human rights law, as well as judges, lawyers, scholars and human rights activists from across the region, to analyze the Fujimori trial in comparative perspective. (A rapporteur's report for this conference is available online at: <www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/agosto/07/seminario_culpables.pdf>.)

A second conference took place in Washington, D.C., on October 2, 2008, at the Carnegie Endowment for International Peace. Several participants from the Lima conference were joined by human rights activists, lawyers, judges and scholars from across the region to examine the Fujimori trial as well as other human rights tribunals underway in Argentina, Chile, Uruguay, and Guatemala. The result is a rich multidisciplinary look at a new moment in Latin America's history, in which impunity and forgetting is giving way to processes of accounting for crimes of the past through domestic tribunals, one piece of a broader process of coping with the difficult legacies of the authoritarian and violent past. (A rapporteur's report for this conference is available online at: <<http://cgs.gmu.edu/publications/hjd/OSI2009RappReport.pdf>>.)

This working paper series is based on the Washington conference on human rights tribunals in Latin America. Select panelists have prepared incisive analyses of this new trend in transitional justice in the region. Several of the papers analyze the Fujimori trial, offering legal, activist, and scholarly perspectives on the trial of Peru's former head of state. Others examine trends in other countries, including Argentina, Chile, and Guatemala, that have also sought to promote prosecutions for human rights violations. Collectively the papers reveal the strides Latin America has made in its efforts to combat impunity and promote the rule of law and democratic governance. Though obstacles remain, as several conference participants indicated, these efforts represent a key departure from the past, and merit careful scrutiny by policymakers, scholars, and the human rights community.

We would like to especially thank the Latin American Program at Open Society Institute, in particular Victoria Wigodsky, which made this conference series as well as the publication of this paper series possible. We also thank Arnaud Kurze at CGS/Mason for his capable assistance during all stages of this project and in particular of the preparation of this working paper series.

*Jo-Marie Burt
Center for Global Studies, George Mason University
March 2009*

Los Procesos de Justicia por Violaciones a Derecho Humanos en Argentina

Por
Gastón Chillier *

INTRODUCCIÓN

Esta breve traboajo está atravesada por una convicción que quisiera poner de manifiesto antes que nada, y es la importancia de darle visibilidad y discutir sobre los procesos de justicia por violaciones graves a derecho humanos en la región.

En un contexto internacional donde la mayoría de estos crímenes se investigan utilizando los distintos mecanismos internacionales (tribunales especiales, híbridos, Corte Penal Internacional, jurisdicción universal, entre otros), diversos países de la región (Argentina, Chile, Perú e incipientemente Uruguay, en menor medida Brasil) están llevando adelante un proceso de rendición de cuentas en el ámbito doméstico por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos cometidas por los gobiernos autoritarios.

A partir de esto, creo que hay dos cuestiones sobre las que conviene detenerse y que van a ser el objeto principal de mi exposición. En primer lugar, las lecciones que el resto de la comunidad internacional puede tomar de las experiencias latinoamericanas. Y en segundo lugar, como se verá en el caso de Argentina y se vio en el de Perú, la apertura de estos procesos acarrea una serie de nuevos obstáculos, por lo que resulta importante que la comunidad internacional no deje de observarlos y comprometerse con sus resultados, ya que sus desenlaces impactarán necesariamente en la suerte de los sistemas democráticos.

LA BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA EN LA ARGENTINA

La forma en que el Estado y la sociedad argentina confrontó, y todavía confronta luego de 30 años, las violaciones graves cometidas por la dictadura

* El autor es Director Ejecutivo del Centro de Estudios Legales y Sociales.

militar ha tenido un derrotero dispar. Ha oscilado de la verdad y la justicia (CONADEP y Juicio a las Juntas Militares) a la impunidad (Leyes de Punto Final y Obediencia Debida e indultos), luego a la verdad (juicios por derecho a la verdad, casos Mignone y Lapacó), y por último a la justicia y la verdad nuevamente (a partir de la causa Simón). El recorrido del caso argentino sobre rendición de cuentas se inicia con en el histórico juicio a las Juntas Militares en el año '85. Se trató del primer proceso llevado a cabo ante tribunales nacionales en América Latina, contra los integrantes de las juntas militares responsables por violaciones graves a los derechos humanos.¹ En el mundo solo se había producido una experiencia similar en Grecia luego de 1974, con los procesos penales seguidos contra los militares responsables por violaciones a los derechos humanos durante lo que se conoció como el "Régimen de los Coroneles".

Sin embargo, luego de este histórico juicio se promovió desde el Estado una política que garantizó la impunidad de los restantes responsables por tales crímenes. A raíz del Informe 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a partir del año '95, el CELS junto a otras organizaciones de derechos humanos empezamos a promover los juicios por la verdad, cuyo primer objetivo era mantener el tema en la agenda pública luego de las confesiones del marino Adolfo Scilingo, como una forma de llegar a la justicia, cuyas puertas en ese momento se encontraban cerradas. El reconocimiento y la importancia del derecho a la verdad sería ratificado primero por la Corte Suprema argentina en el caso Urteaga (1998), y luego por el Estado argentino mediante un acuerdo de solución amistosa ante la CIDH en el caso Lapacó (1999).² Hoy en día, este derecho a la verdad es un principio emergente del derecho internacional, de acuerdo a la Resolución N° 66/2005 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y la Resolución AG 2267/07 de la OEA.

La detención de Augusto Pinochet en Londres en el año 1998 resultaría un factor clave no solo para el proceso a abrirse en Chile, sino también para la Argentina. Este caso representa el punto máximo del activismo en el derecho

¹ Previamente, el Poder Ejecutivo había constituido una Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) que elaboró un Informe denominado Nunca Más, en el que mediante la recopilación de testimonios se daba cuenta de las gravísimas violaciones a los derechos humanos perpetrados por el terrorismo de Estado. La constitución de la CONADEP es el antecedente inmediato de lo que luego, en materia de justicia transicional, se conocería como el modelo de las Comisiones de la Verdad. El Nunca Más resultaría fundamental para que se formara un consenso en la opinión pública sobre la magnitud de los abusos y la imposibilidad de que éstos queden impunes. La prueba recopilada por la CONADEP además resultaría vital para la sentencia en la Causa 13, en donde se juzgaría a los jefes de las Juntas Militares.

² Posteriormente, este derecho cobraría autonomía sobre la base de las resoluciones de la la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Res. N° 2005/66 del 2005) y por la OEA (AG/RES. 2267/07).

penal internacional, ya que se probó la jurisdicción universal en un caso de gran repercusión y salió fortalecida.

Paralelamente, la acción de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos iría minando la legitimidad de los argumentos jurídicos que sostenían la vigencia de las leyes de impunidad, hasta llegar a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos (2001), en donde se sostendría la incompatibilidad de estas leyes con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Una semana antes de la sentencia de la Corte Interamericana en Barrios Altos, en marzo del 2001 se produce la primera declaración de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, en el marco de este proceso internacional que avanzaba en la dirección de declarar insusceptibles de amnistía y prescripción a ciertos crímenes contra la humanidad. El fallo del Juez Gabriel Cavallo en la causa del matrimonio Poblete (causa Simón) es ratificado por la Cámara Federal ese mismo año. En dicho fallo, el juez Cavallo sostenía que los tormentos y la privación ilegítima de la libertad sufrida por el matrimonio Poblete - Hlaczik se dieron en el marco de un plan sistemático de represión por parte del gobierno de facto. Además, que las leyes de Obediencia Debida y Punto Final resultan inconstitucionales por tratarse de normas que consagran la impunidad de delitos cometidos en el ejercicio de la suma del poder público, extremo vedado por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En el año 2003 el Congreso declaró la nulidad de estas leyes y (si bien nosotros siempre sostuvimos que esta declaración no poseía efectos jurídicos aunque sí un gran impacto simbólico) este pronunciamiento incidió para que posteriormente la Corte Suprema de Justicia de la Nación declarara la nulidad y la inconstitucionalidad de estas leyes en la causa Simón.³

En agosto de 2004, la Corte Suprema de Justicia consideró que la participación de Arancibia Clavel (ex agente de la DINAs), en una asociación ilícita para la violación de derechos humanos se trataba de un crimen imprescriptible de acuerdo a los principios del derecho internacional vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Finalmente, el caso Poblete llega a la Corte Suprema, que resuelve en el año 2005 (causa Simón). En un extenso fallo, la Corte sostuvo que la sanción de las leyes que consagran la impunidad resultaba contraria al derecho

³ Para hacer lugar a nuestra petición, la Corte se basó en los siguientes argumentos para: la imposibilidad de amnistiar los crímenes de lesa humanidad; la obligación del Estado de investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos de acuerdo al Informe N° 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; por último, hizo referencia al caso "Barrios Altos", sentenciado por la Corte Interamericana de derechos Humanos en igual sentido.

internacional de los derechos humanos, de acuerdo al estado de la cuestión y fundamentalmente al precedente de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos. Esta decisión provoca un efecto de reapertura, ya que reactiva las causas judiciales en las que se persigue la responsabilidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y abre una nueva etapa en el proceso de Verdad y Justicia en la Argentina.

El desarrollo del derecho penal internacional y el uso estratégico de los distintos mecanismos de justicia internacional en forma articulada con los mecanismos nacionales han sido claves para remover los obstáculos que impedían el juzgamiento de estos crímenes. A esto mismo me referiré a continuación.

LOS JUICIOS EN EL EXTRANJERO Y LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

La actuación de los tribunales extranjeros resultó, tanto en el caso chileno como en el argentino, fundamental para lograr la realización de justicia en el ámbito interno. Los pedidos de extradición y los procesos en ausencia llevados adelante en diferentes países tuvieron un rol importante en tanto fortalecieron las demandas de la comunidad internacional sobre las instituciones del estado argentino acerca de la necesidad de juzgar o extraditar.⁴ En ese sentido, estos procesos alimentaron la necesidad de lograr justicia por los crímenes durante el terrorismo de Estado para que la justicia argentina finalmente decidiese, de acuerdo al derecho internacional y a los derechos humanos universalmente reconocidos, remover los obstáculos para el juzgamiento de los responsables de delitos de lesa humanidad.

Desde 1996 se comenzaron a desarrollar juicios contra militares argentinos en diversos países. Ese mismo año, el Juzgado Central de Instrucción N°5 de la Audiencia Nacional de Madrid, instruyó sumario contra militares argentinos por los delitos de terrorismo y genocidio, para los cuales la legislación española habilita el ejercicio de la jurisdicción universal. También se sustanciaron procesos en Francia, Suecia y Alemania. Al igual que en Italia, en Francia, al permitirse la condena en ausencia, Alfredo Astiz fue condenado por la desaparición de las Monjas francesas Leonnie Duquet y Alice Dommon. En diciembre del año 2000, la corte penal de Roma dictó sentencia condenando a 7 militares argentinos, entre ellos a Carlos Guillermo Suárez Masón. En agosto de 2000, Ricardo Miguel Cavallo, ex miembro de la Marina

⁴ El decreto 1581/01, firmado el 5 de diciembre de 2001 por el gobierno de De la Rúa, dispuso el rechazo in limine de todos los pedidos de extradición que se cursen por procesos judiciales en trámite en otros países por hechos ocurridos en el territorio nacional o lugares sometidos a la jurisdicción nacional. Esta decisión fue la continuidad del decreto 111/98 del presidente Carlos Menem que rechazó cualquier solicitud de cooperación judicial que se cursara desde el exterior aduciendo que violaba la soberanía del Estado argentino.

argentina que participó en la represión clandestina la ESMA, fue detenido en el aeropuerto de la ciudad mexicana de Cancún. La detención de Cavallo inició un proceso de extradición entre México y España que también puso en la agenda pública la posibilidad de que un tercer Estado ejerza la jurisdicción universal para el juzgamiento de crímenes contra la humanidad. Por último, en el año 2005, la Audiencia Nacional de Madrid (máxima instancia penal española) sentenció al ex militar argentino Adolfo Scilingo a la pena de 640 años de prisión por delitos de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno militar.

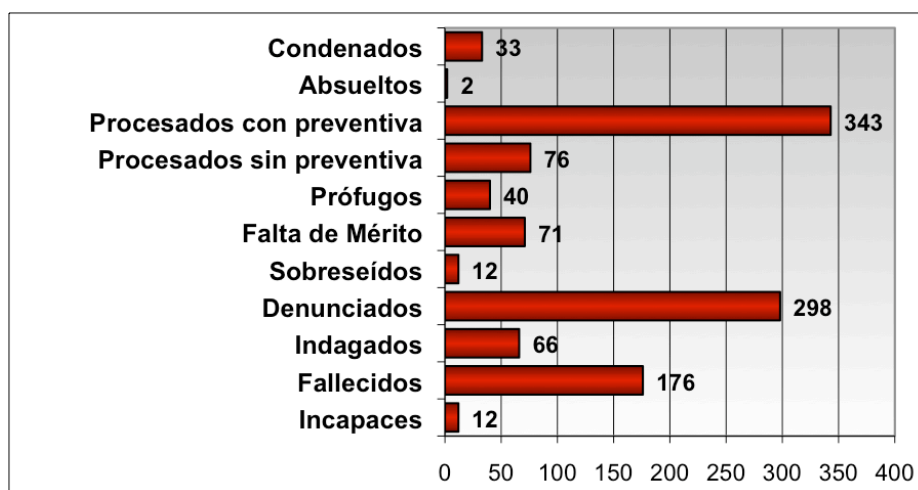
En paralelo a este desenvolvimiento de la justicia penal internacional, la acción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos también resultó fundamental para que la Corte Suprema Argentina confirmara las resoluciones de las instancias anteriores y derribara los sustentos legales de la impunidad. Primeramente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el deber de los Estados de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana en el caso Velásquez Rodríguez. Posteriormente y en referencia expresa al caso argentino, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió su Informe 28/92, mediante el cual se instó al Estado argentino a remover aquellos obstáculos que impedían el juzgamiento de los responsables por delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado. A finales del año 1999, en el marco de un procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado argentino suscribió con Carmen Lapacó (peticionaria en el caso) un acuerdo de solución amistosa en el cual reconoció el derecho a la verdad de los familiares de víctimas del terrorismo de Estado. El punto culmine de la jurisprudencia interamericana lo constituye la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos, cuyos fundamentos serían suscriptos por la Corte Suprema de Justicia argentina para confirmar la inconstitucionalidad de las leyes de que consagraban la impunidad.

Mediante esta sentencia, la Corte Interamericana constató la incompatibilidad de las leyes de amnistía e impunidad por violaciones a los derechos humanos dictadas por el gobierno de de Fujimori con la Convención Americana, siempre que éstas hayan sido establecidas con el fin de prevenir la investigación y el castigo de graves violaciones de derechos humanos tales como tortura, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y desapariciones forzadas.

Estos fallos generaron nueva jurisprudencia para que la Corte Suprema finalmente pudiera afirmar la invalidez de las leyes de impunidad: todo esto converge en el caso Simón. Y vale decir que, en este punto, también cobra sentido la jurisprudencia previa de la Corte en materia de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad (caso Arancibia Clavel), superioridad de los tratados internacionales sobre las leyes internas (caso Ekmedjian c/ Sofovich en adelante) y obligatoriedad de las decisiones de los organismos

internacionales de protección de los derechos humanos (casos Girolodi y Bramajo, entre otros).

En el caso *Simón* la Corte Suprema de Justicia, haciéndose eco de los desarrollos del derecho internacional en materia de graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, declara la inconstitucionalidad de las leyes que impedían el juzgamiento a los responsables de crímenes durante el terrorismo de Estado. Y aquí conviene hacer una breve referencia al estado actual del proceso reabierto como consecuencia del caso *Simón*. Según registros del CELS, actualmente existen en nuestro país aproximadamente 242 causas abiertas a partir de denuncias por parte de víctimas o familiares. De ese total, 157 presentarían efectivamente movimientos procesales.⁵ De estos datos se desprende la siguiente información sobre la situaciones procesal de las personas involucradas en los juicios:

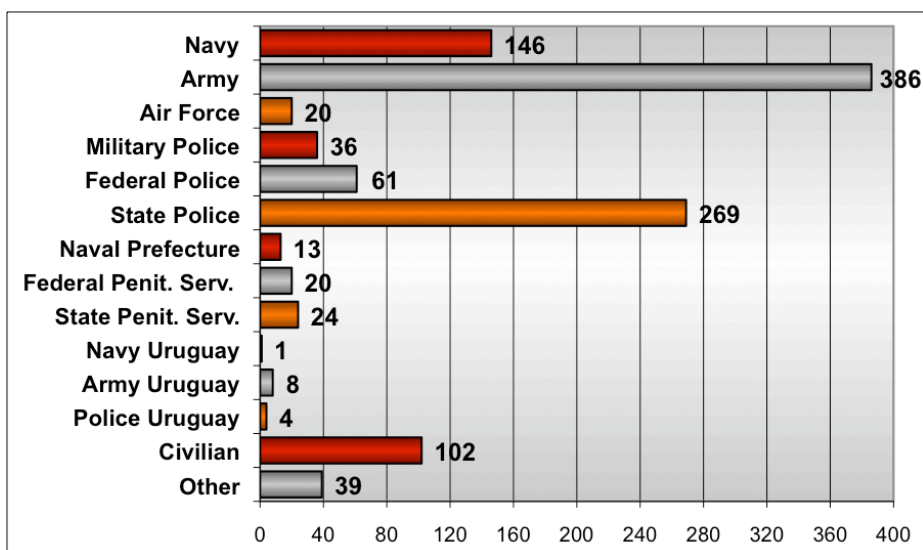


Situación actual de los procesos de justicia por los crímenes de lesa humanidad en Argentina, octubre de 2008.

Fuente: Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina.

⁵ El total de causas que contabiliza el CELS no incluye expedientes conexos o elevaciones parciales, solo el expediente principal., a menos que los imputados de alguna de estas causas conexas no se encuentren implicados en la causa principal, como puede ser el caso de la elevación parcial de la causa ESMA respecto del asesinato de Rodolfo Walsh. Tampoco registra exhaustivamente las causas abiertas por apropiación de menores en todo el país. En este sentido, presenta un número mucho menor de causas que los registros oficiales.

Por último, que una causa está en movimiento según nuestro criterio de recopilación de los datos implica que se haya hecho lugar al requerimiento fiscal y se encuentren iniciadas las investigaciones respecto de aquellos que hayan sido denunciados como responsables en los hechos.



Total de imputados, según fuerza a la que pertenecen, octubre de 2008

Fuente: Centro de Estudios Legales y Sociales, Argentina.

LOS OBSTÁCULOS ACTUALES DEL PROCESO DE VERDAD Y JUSTICIA EN LA ARGENTINA.

A partir del fallo *Simón*, nos encontramos ante un nuevo escenario en este proceso de justicia. Este punto de inflexión exige, ante los diferentes obstáculos, nuevas medidas e ideas por parte de los actores involucrados en el proceso. De alguna manera, este nuevo escenario interpela al Estado y a sus instituciones para llevar a cabo este proceso que representa el principio del fin de este largo recorrido. A grandes trazos, podemos agrupar estos obstáculos en tres grandes temas:

LA AUSENCIA DE UNA ESTRATEGIA DE PERSECUCIÓN PENAL

Luego del caso *Simón* se sucedieron los juicios. Pero esta vez, a diferencia de lo acontecido en la década del 80', no hubo por parte del Estado un diseño estratégico que contemplara las consecuencias de la reapertura de los procesos que, por efectos de la sentencia de la Corte Suprema, necesariamente acaecería. Aún hace falta una racionalidad propia para el juzgamiento de estas causas (que presentan una enorme complejidad) que permita la dicotomía entre la "megacausa" y la atomización a través del juzgamiento por "goteo". Actualmente, se suceden las causas con pocos imputados y pocas víctimas.

A su vez, subsisten importantes problemas en materia de coordinación entre las diferentes agencias estatales, como por ejemplo la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Programa Verdad y Justicia. Sin embargo, en este

campo se han producido algunos avances. En marzo de 2007 la Procuración General de la Nación creó *la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los DD.HH cometidas durante el terrorismo de Estado*. En mayo de 2007 el ex presidente de la Nación resolvió crear, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el *Programa Verdad y Justicia*. Por último, en julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la *Unidad de Asistencia y Seguimiento de las causas penales en las que se investiga la desaparición forzada de personas antes de 1983*.

LA FALTA DE CELERIDAD Y PUBLICIDAD EN LOS PROCESOS

Las demoras en la tramitación de las causas judiciales presentan dos vertientes. Por un lado, existen una serie de obstáculos procesales que impiden a los jueces resolver los planteos en plazos razonables. Por el otro, hay cuestiones institucionales que involucran al nombramiento de jueces, funcionarios judiciales y a la provisión de personal y recursos para los tribunales que se encuentran tramitando estas causas, en que se encuentra directamente involucrado el Consejo de la Magistratura y que también hace a la posibilidad de concluir los juicios en un lapso de tiempo razonable. En este tipo de procesos, el tiempo es un factor fundamental, tanto por la posibilidad cierta de fallecimiento de víctimas, testigos e imputados (en tanto se trata de hechos acontecidos tres décadas atrás), como por la exigencia de evitar que se prolongue injustificadamente la situación de incertidumbre de los mismos protagonistas.

Por otro lado, la falta de publicidad de los juicios orales conspira contra la idea de dar visibilidad al proceso. Al respecto, en la Ciudad de Buenos Aires se han hecho planteos solicitando se permita la presencia de los medios gráficos y audiovisuales a las audiencias, de igual manera a lo acontecido en otras jurisdicciones (como en las provincias de Neuquén y Córdoba). No obstante, estos planteos han sido rechazados.

LA FALTA DE UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN TESTIGOS EFICAZ

Una de las consecuencias más importantes que ha generado la reapertura de los juicios es la necesidad de contar con una adecuada política para lidiar con los riesgos a su seguridad que afrontan las víctimas, testigos y demás actores intervinientes en las causas. En abril de este año, el grupo encargado de examinar a la Argentina en el UPR del Consejo de Derechos Humanos, recomendó al estado *“Seguir mejorando los sistemas de protección de las víctimas y los testigos y de sus familiares, así como de los defensores de los derechos humanos, en particular los que declaran en los procesos relacionados con los derechos humanos, y velar por que se aplique una adecuada protección de los testigos”*.

Resulta fundamental contar con una política de protección de la gente vinculada a los juicios (víctimas, familiares, testigos, defensores de derechos humanos), que tenga en cuenta la importancia de este proceso y las particularidades de la protección que debe brindarse. La desaparición del testigo Jorge Julio López, las presiones y amedrentamientos a los defensores de derechos humanos (podemos mencionar los secuestro de Luis Ángel Geréz y Luis Puthod) y la muerte del prefecto Febrés muestran a las claras que todos los poderes del Estado deben acompañar el accionar de la justicia con medidas concretas que permitan lidiar con las consecuencias de llevar adelante estos procesos. Esto implica que el Estado debe contar con información precisa y debe tener la capacidad de realizar investigaciones sobre aquellos sectores que actúen para desestabilizar el proceso. Pero ello también requiere evitar la detención y alojamiento en unidades militares de las personas implicadas en estos procesos, especialmente a raíz de lo ocurrido con el prefecto Febrés y con la fuga del represor Corrés.

Debemos decir que, hoy en día, se está discutiendo en el Congreso un proyecto de ley sobre protección de testigos en el cual se contempla la situación especial de las personas involucradas en procesos por graves violaciones a los derechos humanos.

A pesar de estos obstáculos, algunos de los juicios han finalizado con condena a verdaderos símbolos de la represión llevada adelante por el terrorismo de Estado. Así, el ex comisario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Miguel Ángel Etchecolatz fue condenado a prisión perpetua en septiembre de 2006. Lo mismo aconteció con el ex capellán de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Christian Von Wernich, y los responsables del "Batallón 601" del Ejército, causa esta última donde se alcanzó la primera condena a altos jefes del Ejército desde la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final.⁶ En el interior, Luciano Benjamín Menéndez y Antonio Domingo Bussi, quienes comandaron la represión en la región del centro y noroeste del país, fueron sentenciados a reclusión perpetua este mismo año. Es además destacable que en el caso de Menéndez, el Tribunal ordenó cumplir la condena en un establecimiento carcelario común.

CONCLUSIONES Y DESAFÍOS

Haciendo un balance de esta nueva etapa que se abre en la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia, podemos decir que las más de treinta condenas (entre las que se incluye a militares de alto rango y símbolos del accionar represivo del terrorismo de Estado) y la continuidad de un proceso que, a pesar de todo, soporta los embates de los intentos de desestabilización y

⁶ Entre ellos, el ex jefe del Ejército, Cristino Nicolaidis.

deslegitimación, arrojan un saldo positivo a 3 años de la sentencia de la Corte Suprema en la causa Simón.

Lo remarcable de este proceso, que se ha nutrido de las instancias internacionales como vector de avance, es que hoy en día representa un ejemplo en el mundo entero y repercute en forma nítida en aquellos países en los cuales la rendición de cuentas por hechos del pasado es aún materia pendiente. Por lo tanto, se puede hablar de una suerte de “devolución” o “retroalimentación” de la justicia penal internacional, ya que los procesos en Argentina y Chile seguramente han influido en la extradición y juzgamiento de Fujimori, así como en la incipiente apertura de procesos en Uruguay⁷ y en las crecientes demandas para conocer lo ocurrido en Brasil y Paraguay⁸ durante el período dictatorial.

Y en este punto conviene destacar que estos procesos de justicia deben ser complementados por una adecuada política de reparación integral a las víctimas del terrorismo de Estado, así como también de la adopción de un mecanismo efectivo de depuración de los cargos oficiales, de aquellas personas implicadas en graves violaciones a los derechos humanos.

El valor de estos procesos radica, por un lado, en la posibilidad de obtener justicia y verdad para las víctimas y sus familiares, y de averiguar la verdad sobre lo sucedido durante el terrorismo de Estado, en cuyo interés se compromete toda la sociedad. Pero por otro lado, el avance de los juicios abre el juego hacia la construcción de un Estado consustanciado y respetuoso de los principios democráticos, ya que desde el CELS entendemos que el proceso de justicia debe ser un vehículo para el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Esto implica la obligación de avanzar en los problemas estructurales que aún persisten y que tienen estrecha ligazón con un pasado autoritario y que repercute directamente en las violaciones a los derechos humanos en la actualidad.

⁷ En el caso de Uruguay, en el marco de la causa Cóndor la Argentina ha solicitado la extradición de varios militares de aquel país. Además recientemente tres militares uruguayos fueron acusados por la justicia chilena por el secuestro y posterior asesinato del químico y ex agente de la Dirección de Inteligencia Nacional Eugenio Berríos Sagrado.

⁸ Se puede mencionar aquí el reciente trabajo de la Comisión de la Verdad en Paraguay que estuvo colaborando con las instituciones judiciales. El mandato de la Comisión prevee, entre otras cosas: 1) Entregar al Procurador General de la República y al Fiscal General del Estado el informe de la Comisión de Verdad y Justicia a los efectos de investigar las denuncias de violaciones a los derechos humanos contenidas en el mismo e iniciar y proseguir las acciones legales correspondientes. 2) Solicitar al Fiscal General del Estado que prosiga con los juicios contra los victimarios iniciados por la Comisión de Verdad y Justicia. 3) Iniciar, reabrir o proseguir, por parte de las autoridades judiciales, procesos tendientes a investigar la responsabilidad penal de todas las personas mencionadas como presuntos victimarios en el informe de la CVJ, dada la naturaleza imprescriptible de los delitos de lesa humanidad ocurridos en el Paraguay.

Este entendimiento del legado de la dictadura abre una agenda a temas tales como la administración de justicia, el rol de la Fuerzas Armadas y de las fuerzas de seguridad, el control de la seguridad ciudadana y las agencias de seguridad privada, el control de las actividades de inteligencia, la situación de las personas privadas de la libertad, los procesos de impugnación de funcionarios implicados en la comisión de delitos de lesa humanidad, entre otros temas, que exigen un trabajo permanente de participación, monitoreo y control por parte de las organizaciones de la sociedad civil, sobre las acciones y políticas públicas emprendidas por el Estado. A su vez, como hemos dicho, este nuevo escenario presenta una serie de obstáculos cuyo desafío consiste en la adopción de medidas concretas por parte de los tres poderes del Estado en términos de celeridad de los procesos, protección de testigos, estabilidad del proceso de justicia y fortalecimiento de la legitimidad de estos procesos, a través del respeto de todas las garantías de las personas procesadas.

Para finalizar, quisiera reiterar que para el CELS, el objetivo es poder construir, a partir de las experiencias del pasado, un Estado democrático, pluralista y respetuoso de los derechos humanos en el presente y hacia el futuro.

